

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 34/2015

Recomendación N°	34/2015
Autoridades Responsables	Elementos de Policía y Juez Calificador de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad
Expediente	1VQU-135/15
Fecha de emisión/	12 de octubre de 2015
HECHOS	
<p>Este Organismo Estatal inició queja con motivo del fallecimiento de V1 en las celdas preventivas de la Comandancia de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, el 16 de febrero de 2015, por omisiones en el deber de cuidado y vigilancia de las personas detenidas, atribuibles a servidores públicos de esa dependencia.</p> <p>Con base en la información que inicialmente se recabó y de los testimonios que proporcionaron T1 y T2, se advirtió que el 16 de febrero de 2015, a las 13:35 horas, elementos de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, detuvieron a V1 en la calle Benito Juárez de ese Municipio, debido a que participó en un accidente de tránsito, cuando conducía un vehículo y atropelló a dos personas.</p> <p>Con motivo de lo anterior, V1 fue trasladado al edificio que alberga las oficinas de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, y posteriormente, los agentes aprehensores lo hicieron presente ante el Juez Calificador, con registro de ingreso a las 13:42 horas, que el Perito Médico Evaluador determinó que V1 se encontraba en estado de ebriedad, para después ingresarlo en una celda de esa Comandancia.</p> <p>Aproximadamente a las 18:25 horas de ese día, T1 y T2, quienes se encontraban internos en la celda de enfrente de V1, observaron maniobras de la víctima para colgarse, por lo que gritaron a los “guardias” solicitando auxilio. Al lugar acudió AR1, cabo de presos, y al observar que V1 se encontraba en suspensión incompleta intentó levantarlo y gritó para que lo ayudaran. Que al llegar, AR2, Jueza Calificadora, avisó al médico quien ingresó a la celda y brindó los primeros auxilios. Posteriormente arribaron paramédicos quienes informaron que V1 había fallecido.</p> <p>Como resultado de la necropsia que se practicó a V1, por un Médico Legista de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se asentó que falleció a consecuencia de asfixia por ahorcamiento.</p>	
Derechos Vulnerados	✓ derechos humanos a la vida, integridad y seguridad personal, y al debido proceso
OBSERVACIONES	
De la evidencia que se recabó sobre el caso, se advirtió que a las 13:35 horas del 16 de febrero de 2015, V1 fue detenido por agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez,	

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 34/2015

por su probable participación en un accidente de tránsito. Que a las 13:40 horas el Médico de Seguridad Pública Municipal realizó los certificados de integridad física e influencia alcohólica, y a las 13:42 horas, se realizó la audiencia de infractor y V1 fue ingresado a una de las celdas de esa corporación.

De acuerdo con las evidencias que se recabaron V1 ingresó a la celda a las 13:45 horas, y con base en los testimonios de T1 y T2, se percataron que V1 traía unas cintas en sus manos, las que sujetó a los barrotes de la celda así como de su cuello, para posteriormente doblar las rodillas y caer de su propio peso, por lo que comenzaron a hacer señas a la cámara y a gritar a los guardias que V1 se estaba colgando, pero en un principio le respondieron que se callaran, pero cuando gritaron más fuerte acudieron AR1 y AR2 al lugar.

De acuerdo con la declaración que sobre los hechos rindió AR2, Jueza Calificadora de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a las 18:25 horas escuchó gritos que provenían de las celdas y le indicó a AR1, Cabo de Presos, que revisara lo que sucedía, que también se acercó al lugar de los hechos, y vio que V1 había atentado contra su vida, por lo que solicitó una ambulancia y al lugar arribaron dos paramédicos, quienes aplicaron maniobras de resucitación, sin obtener éxito e informaron que V1 había fallecido, situación que puso en conocimiento del Coordinador de Barandilla.

En efecto de las constancias que se recabaron, se documentó que AR1, cabo de presos, el día de los hechos, se encontraba asignado al cuidado y vigilancia de las personas detenidas en las celdas preventivas de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, quien al escuchar gritos provenientes de las celdas, se constituyó en ese lugar, donde encontró a V1 sostenido del cuello con un cordón a los abarotes de la celda, por lo que dio aviso a AR2, Jueza Calificadora en Turno, quien solicitó la presencia del médico para brindar los primeros auxilios a la víctima, tal y como lo señaló en la declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público a cargo de la Averiguación Previa 1.

Además de lo anterior, el médico perito evaluador de la Policía Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, manifestó que AR2, Jueza Calificadora le solicitó el auxilio para atender a V1, pero que al realizar las primeras maniobras de resucitación lo encontró sin signos vitales, lo cual fue confirmado por paramédicos que indicaron que V1 había fallecido por lo que dieron parte al Agente del Ministerio Público para la realización de la necropsia de ley de la que se concluyó que la causa del fallecimiento fue de asfixia por ahorcamiento.

De esta manera, llama la atención que de acuerdo a la certificación que personal de este Organismo realizó del contenido de las videograbaciones de las cámaras ubicadas al interior de la Comandancia de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, se constató que en efecto a las 13:45 horas ingresó V1, que pasadas cuatro horas no se observó que personal de la policía municipal realizara algún pase de lista o verificara las condiciones en las que permanecían las personas detenidas, y fue hasta las 18:25 horas que AR1, cabo de presos se constituyó en la celda de V1, derivado del auxilio que solicitaron T1 y T2.

En el mismo sentido, el Agente del Ministerio Público a cargo de la Averiguación Previa 1, realizó una fe

ministerial e inspección ocular del contenido de las videgrabaciones, de las que destacó que a las 18:25 horas se observó que AR1, dialogó con unas personas detenidas y enseguida se detiene frente a una celda, enseguida aparece AR2 y el médico que brindó los primeros auxilios a la víctima.

Por lo anterior, de acuerdo a las evidencias recabadas no se observó que de manera constante se vigile o revise a las personas detenidas, máxime que en el caso de V1, las autoridades responsables tenían conocimiento de que la víctima se encontraba en estado de ebriedad, por lo que se evidenció la falta de vigilancia o rondines continuos.

De los datos que se recabaron se evidenció que no existen medidas de supervisión eficientes que garanticen la integridad e incluso la vida de las personas que son recluidas en las celdas preventivas de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, ya que desde el ingreso mismo existe omisión de la autoridad en el sentido que no garantizan las condiciones físicas o de salud en que llegan quienes son remitidos por alguna circunstancia a las celdas preventivas. En el caso, no se advirtió que después del ingreso a celdas se haya supervisado las estancias de los detenidos.

Es preciso señalar que cuando una autoridad priva de la libertad a una persona, asume además de su custodia, la obligación de garantizar una estancia digna y segura, lo cual implica un adecuado resguardo de la integridad y seguridad personal. Esto repercute a la esfera jurídica del gobernado, cuyo bien tutelado se quebranta con la pérdida de la vida de V1, por la omisión de los encargados de hacer cumplir la ley en las funciones de cuidado y custodia provisional, que en el caso lo son las celdas de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, al no garantizar los derechos de V1, que no se pierden con la sola restricción de la libertad y que en el caso se evidenció la insuficiente protección por parte de la autoridad, al no vigilar que se estaba auto lesionando.

Si bien es cierto que la pérdida de la vida de V1 de origen por una autoagresión, tal circunstancia no exime de responsabilidad a los agentes encargados de su custodia, ya que tenían a su cargo el resguardo de su persona, y en consecuencia la obligación de salvaguardar su vida e integridad, implementando vigilancia constante; sin embargo, de las evidencias que obran en el expediente no se desprende acción alguna de vigilancia sino hasta que otras personas detenidas gritaron que V1 había atentado contra su vida, fue cuando AR1 acudió al lugar y observó que V1 estaba colgado de los barrotes de la celda, luego gritó a AR2 quien a su vez pidió apoyo al Médico Perito Evaluador

La omisión de vigilancia constante permitió o dio lugar para que V1 contara con el tiempo suficiente para efectuar las maniobras consistentes en atar un extremo a los barrotes de la celda y el otro a su cuello, estos datos de acuerdo con las testimoniales que al efecto se aportaron, y posteriormente producirse la asfixia por ahorcamiento, lo que causó la pérdida de la vida, tal como se asentó en el certificado de necropsia que corre agregado a la Averiguación Previa 1.

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 34/2015

Con relación a las actuaciones que realizó la autoridad, de la información que se recabó en el presente caso, se observó que la detención de la víctima se ejecutó a las 13:35 horas, fue trasladado a la Comandancia de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, y a las 13:42 horas fue valorado por un médico y se realizó la audiencia ante el Juez Calificador en Turno; sin embargo, posterior a ello no se advierte otra actuación, es decir, no se encontró evidencia para justificar su retraso de puesta a disposición de autoridad competente, no obstante que la Agencia del Ministerio Público Unidad de Detenidos se encuentra en la Ciudad de San Luis Potosí, ya que son municipios conurbados.

La evidencia señala que después de las 13:42 horas del día de los hechos, y hasta las 18:30 horas que se reportó el incidente que motivó el deceso de V1, transcurrieron más de cuatro horas y media, lo cual implica que en el caso se advierte una demora sin que se hagan justificadas las razones por las cuales no se puso a disposición del Ministerio Público.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se realicen acciones efectivas a efecto de garantizar el pago de la reparación del daño a los familiares de V1, que incluya el tratamiento médico y terapéutico que requiera.

SEGUNDA. Colabore ampliamente en la integración de la Averiguación Previa 1, con el propósito de que se integre en debida forma la indagatoria penal, por tratarse de servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, cuya conducta motivó el presente pronunciamiento.

TERCERA. Colabore en la integración del Expediente Administrativo que inicie la Comisión de Honor y Justicia, así como el Órgano de Control Interno en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos, sobre la vista que realice este Organismo Autónomo, en razón de las consideraciones vertidas en la presente Recomendación.

CUARTA.- Instruya a quien corresponda, a efecto de que se incluya en el programa de capacitación a Jueces Calificadores y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, el tema de derechos humanos, en particular a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, de la guarda y custodia de detenidos así como en la puesta a disposición de detenidos.

QUINTA.- Colabore ampliamente con este Organismo Estatal, en el seguimiento e inscripción de los familiares de V1 en el Registro Estatal de Víctimas, previsto en la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, a efecto de que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Víctimas.